

**SENER****Deloitte.**

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
■■■

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C., Colombia

Email: vjvecm0102016@ani.gov.co

Referencia: Contraobservaciones al informe de
evaluación del Concurso de Méritos
Abierto No. VJ-VE-010-2016

Respetados señores,

Dentro del término dispuesto para el efecto en el pliego de condiciones, a continuación nos permitimos presentar las respuestas a las observaciones formuladas por los demás oferentes a la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA.

1. Observaciones Formuladas por la Unión Temporal CPP Dorado 2

1.1. Aportes Parafiscales

El proponente no aporta en su propuesta el Formato 6 Parafiscales, del consorciado Deloitte, el cual debió anexarlo a su propuesta cumpliendo los requerimientos del pliego de condiciones numerales 3.15 Documentos emitidos en el exterior

Respuesta

El formato 6 tiene por propósito verificar el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales en Colombia, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Como consecuencia de lo anterior, el numeral 4.8.1 del pliego de condiciones indica de manera clara que este requisito está dirigido a las personas jurídicas colombianas y a las extranjeras con domicilio en Colombia y que *“las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Formato 6.”*

Puesto que Deloitte Consulting S.L es una sociedad española sin domicilio ni sucursal en Colombia, no está obligada a presentar este formato.

De conformidad con lo anterior, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación efectuada.

**SENER****Deloitte.**DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
■■■

1.2. Certificado Contador Público

El consorciado SENER, no aporta la vigencia de la contadora Diana Camila Rodríguez Ramírez identificada con CC 52.839.489 de Bogotá DC. Este documento debe cumplir con las reglas del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en ningún momento el proponente deberá mejorar su propuesta con documentos emitidos o expedidos con fechas posteriores al cierre del proceso

Respuesta

El certificado de inscripción de la Sra. Diana Camila Rodríguez se encuentra a folio 362 de la propuesta. Para total claridad de la ANI, estamos adjuntando una certificación reciente expedida por la Junta Central de Contadores, que confirma lo dicho (Anexo 1 a la presente comunicación).

En todo caso, es de advertir que el documento señalado es de aquellos subsanables al no otorgar puntaje a la propuesta, en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

1.3. Relación entre Deloitte SL con Zabir

Se solicita al Consorciado Deloitte S.L. aclare certificado correspondiente al Contrato Orden No. 2 anexando documentación legal debidamente apostillada sobre la relación entre las empresas Deloitte SL y Zabir 2005. Correspondiente con la página 320 del sobre No. 1 presentado.

Respuesta

De una revisión a esta observación y del folio que cita, entendemos que la Unión Temporal CB Dorado II se refiere a la certificación aportada al contrato de orden No. 3 de experiencia general en negocios de aviación (no la de orden No. 2) correspondiente a la “asistencia técnica y estratégica para la puesta en marcha del Aeropuerto de Ciudad Real”, en tanto esta es la experiencia efectivamente ejecutada por Zabir 2005, cuya experiencia y personal fue transferido a Deloitte S.L (ahora Deloitte Consulting S.L.U) en el año 2008; configurándose así, bajo la legislación española, una subrogación de las relaciones contractuales y experiencia de Zabir 2005 a Deloitte S.L.

Como prueba de tal hecho, como Anexo 2 del presente documento adjuntamos una certificación de los antiguos representantes legales de ambas compañías en la cual atestiguan sobre tal situación. Y aún cuando dicha certificación es suficiente para aclarar la inquietud del observante, en los próximos días presentaremos más documentos que dan fe de tal hecho.

Como consecuencia de lo anterior, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.

**SENER****Deloitte.**

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
■■■

1.4. Participación de Durán & Osorio en la UT Estructuración el Dorado

Se solicita aclaración al Consorciado Duran & Osorio aclare en su certificación correspondiente al contrato de Orden No. 4, paginas 324-325, el porcentaje de participación en la UT, sin la cual no se puede estimar dicha certificación ni su alcance para el cumplimiento de la experiencia general

Respuesta

Tal como se señala en el formato 4 (folio 314A), la participación de Durán & Osorio en este proyecto fue del 15.75%. Este mismo valor puede constatarse en el certificado del Registro Único de Proponentes que obra en la propuesta a folios 72 y 73, con número consecutivo del reporte del contrato ejecutado 3, el cuál fue relacionado igualmente en el Formato 4 de la Propuesta.

1.5. Apostillas

Solicitar aclaración a todas las empresas que conforman el Proponente No. 2, aclaren las certificaciones sin apostillas, para dar legalidad a la experiencia aportada.

Respuesta

Sobre este particular, nos permitimos remitir a lo señalado sobre este particular en el documento de observaciones enviado el 12 de diciembre referido a la evaluación de la entidad de la propuesta de la Unión Temporal.

1.6. Experiencia Específica: Plan de Continuidad del Negocio

Se solicita al consorciado DELOITTE aclare certificado correspondiente al contrato orden No. 1, aclarar el alcance especificado en la certificación allegada por Deloitte corresponde a un trabajo relacionado 100% con tecnología, el cual de hecho es firmado por el Jefe del Departamento de Seguridad de la Dirección de Sistemas de Información de AENA. El alcance típico de un plan de continuidad de negocio es analizar los posibles impactos que pueden tener sobre los sistemas de información ante el evento de un desastre, en el cual se analiza la capacidad de la tecnología o la capacidad organizacional de las entidades para responder a una crisis.

El pliego de condiciones claramente define para Negocios de Aviación lo siguiente:

“n. Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria

**SENER****Deloitte.**

DURÁN & OSORIO
A B O G A D O S
A S O C I A D O S

aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios”

Para recalcar lo anterior basta con leer en el folio 420 los beneficios detallados en el pliego de condiciones por AENA en cual se describe entre otros:

“Las operaciones desarrolladas en las instalaciones aeroportuarias dependen cada vez en mayor medida de las Tecnologías de la Información.”

“Los sistemas de información son vulnerables a una variedad de interrupciones, algunas de carácter severo....Es por ello que una planificación de la continuidad efectiva, con unos adecuados procedimientos de prueba de la misma, es esencial para mitigar el riesgo de indisponibilidad de sistemas y servicios operacionales...”

Se solicita no tener en cuenta dicha experiencia dado que no es posible relacionar un Plan de Continuidad de TI con recomendaciones de inversión para el sector, así como que tampoco es posible comprobar que dicho estudio se pueda relacionar la inclusión de estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios.

Respuesta

Contrario a lo que señala el observante en su comunicación, el diseño del plan de continuidad del negocio contiene elementos particularmente relevantes en materia de inversión. Para encontrarlos, basta con leer el pliego de condiciones presentado con la propuesta, pero en aquellos apartes que resultan relevantes y no en los citados por el observante.

De manera concreta, las fases de análisis de requisitos y diseño de la estrategia de continuidad que aparecen a folios 424 y 425 de la propuesta, evidencian que el estudio incluye un diagnóstico de los sistemas aeroportuarios actuales así como de su vulnerabilidad y capacidad de recuperación, el cual sirve de base para definir la estrategia de inversión en equipos y sistemas que garantice la continuidad en la operación de los aeropuertos en el evento en que ocurra un evento disruptivo.

En efecto, como parte de las obligaciones de Deloitte en este contrato debieron analizarse dos escenarios para cada uno de los aeropuertos objeto del contrato, tal como se encuentra expresamente indicado en las viñetas del segundo párrafo del folio 425:

- Contexto C1: Mejor estrategia posible con los recursos que dispone el aeropuerto en la actualidad.

**SENER****Deloitte.**DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS

- Contexto C2: Mejor estrategia posible valorando las acciones e inversiones necesarias para llegar al nivel de continuidad acorde con los objetivos de recuperación de negocio definidos.

Dentro de los servicios prestados, como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas de dicho contrato (folios 414 y siguientes), se incluye el diseño y la elaboración tanto de **estudios** como **estrategias de desarrollo** de la operación aeroportuaria (planes de contingencia operativos y técnicos, procedimientos de gestión de crisis así como su integración en el Plan de Autoprotección de los Aeropuertos, el cual constituye un documento necesario para la certificación y mantenimiento de la licencia del aeropuerto). Además, se elaboró un Plan de Acción en el que se recogen las mejoras necesarias tanto con presencia como en ausencia de **inversión económica**.

Igualmente, como advierte el observante, el Pliego de Prescripciones Técnicas (folio 420) reconoce que *“las instalaciones aeroportuarias dependen cada vez en mayor medida de las Tecnologías de Información siendo por tanto estratégicas para el desarrollo de los aeropuertos”*.

Es evidente que las actividades desarrolladas encajan dentro de la definición del Pliego para consultoría en Negocios de Aviación, teniendo en cuenta que como parte de la consultoría se realizó un análisis de *“todos los procesos de negocio y actividades operativas desarrollados en las diferentes áreas funcionales presentes en la Red de aeropuertos de AENA (Operaciones, ingeniería, servicios aeroportuarios, Seguridad Aeroportuaria, Económico-Administrativa y RRHH, Informática)”* (folio 417), análisis que va más allá de las Tecnologías de la Información.

Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente la incorporación de un relevante componente de análisis de inversión en el proyecto acreditado, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.

1.7. Experiencia Específica: Aeropuerto de Murcia

Se solicita al consorciado DELOITTE aclarar el monto del certificado correspondiente al contrato de orden No. 3, (Certificado de la estructuración del Aeropuerto de Murcia.) Cuya descripción de los trabajos de la fase II corresponden a tareas relacionadas con la Gestión de puesta en marcha del proyecto, este objeto está claramente excluido de la definición de Negocios de Aviación en el pliego de condiciones (página 8, línea 17): “No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management...”, Una de las tareas principales de Project Management es la Gestión de Puesta en Marcha.

Dado lo anterior, se solicita al consorciado modificar su certificado para incluir solo el monto relacionado con el alcance requerido en el pliego de condiciones, o en su defecto excluir la credencial del presente proceso.

**SENER****Deloitte.**

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
■■■

Se solicita al consorciado DELOITTE aclarar certificado correspondiente al contrato de orden No. 3, legalización de la traducción de la Certificación aportada, tal como lo exige el Pliego de Condiciones.

Respuesta

La observación formulada responde a una superficial lectura de la descripción que hace la certificación que obra a folio 498 de la propuesta en cuanto a las actividades de la Fase 2. En efecto, la referencia a la “gestión del proyecto de puesta en marcha” es sólo la primera parte de la primera viñeta de dicha sección.

La Fase 2 del proyecto relacionado con el Aeropuerto de Murcia encaja de manera perfecta con la descripción que de la asesoría de negocios de aviación contiene el pliego de condiciones, en tanto incorpora actividades tales como el desarrollo de líneas de negocio aeronáuticas y aeroportuarias, así como el apoyo en el proceso de contratación y formación del personal, que hace parte esencial de la estrategia de desarrollo del negocio aeroportuario.

En todo caso, es de advertir que en parte alguna del pliego se contempla la exclusión de ciertas actividades de un contrato acreditado como experiencia específica, lo que hace que la solicitud efectuada por el observante carezca de soporte legal alguno.

Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente que el proyecto relacionado con el Aeropuerto de Murcia corresponde a una consultoría en negocios de aviación en los precisos términos señalados en el pliego de condiciones, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.

1.8. Experiencia Específica: Ampliación de la Terminal de Málaga

Se solicita al consorciado SENER, aclarar certificado correspondiente al contrato de orden No. 5, Alcance de los trabajos realizados ya que no es claro que los diseños ejecutados sean “Diseños Arquitectónicos y Funcionales” tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b).

Respuesta

La certificación aportada a folio 501 de la propuesta es expresa en señalar que entre los trabajos realizados por SENER se encuentra el desarrollo del “proyecto constructivo”.

Para evitar cualquier duda respecto del alcance de este concepto, en la propuesta se adjuntó el documento “Instrucciones Generales para la

**SENER****Deloitte.**DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS

Elaboración de Proyectos de AENA” (folio 512) el cual describe en su numeral 4.1 el “proyecto constructivo” en los siguientes términos:

“El objeto del Proyecto Constructivo es la definición clara, precisa y completa de todas las obras a ejecutar, apoyada en la información necesaria, de tal forma que puedan ser construidas por técnicos cualificados que no hayan intervenido en su redacción.

El Proyecto Constructivo deberá quedar totalmente definido en todos sus aspectos, descripción, representación gráfica, acondicionamiento técnico, medición y valoración de cada una de las unidades de obra que lo componen, así como en las obras de reposición de servicios.”

Posteriormente, el numeral 4.2 describe los documentos que componen el proyecto constructivo los cuales no sólo incluyen aquellos descritos en el numeral 1.1.3 del Decreto 2090 de 1989, sino que contiene documentos adicionales a éstos. En efecto, los numerales 4.2.1 (memoria), 4.2.2 (planos), 4.2.3 (pliego de prescripciones técnicas) y 4.2.4 (presupuesto) superan ampliamente los requerimientos contenidos en el Decreto 2090 de 1989.

Adicionalmente, con el propósito de reiterar lo antes señalado, se adjunta como Anexo 3 el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente proyecto donde, en la página 4 del documento, se establece que:

“Se pretende con el presente Concurso, que la Empresa Consultora adjudicataria realice un diseño arquitectónico y operativo de la nueva área terminal respetando los Requisitos Funcionales que se incluyen como anexos y los parámetros para el presupuesto de edificaciones y mantenimiento fijados por Aena, de modo que las nuevas instalaciones formen junto con el edificio actual un conjunto coherente, funcional y estéticamente armónico.”

Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente que el proyecto de ampliación de la terminal de Málaga incluyó el desarrollo de un proyecto arquitectónico y funcional en los términos señalados en el Decreto 2090 de 1989, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.

1.9. Experiencia Específica: Aeropuerto de Castellón

Se solicita al consorciado IVICSA, aclare el certificado correspondiente al contrato de orden No. 8, Alcance de los trabajos realizados ya que no es claro que los diseños ejecutados sean “Diseños Arquitectónicos y Funcionales” tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b). Debido a que el alcance presentado expresa que se realizó el “estudio de factibilidad y diseño definitivo”.

Respuesta

**SENER****Deloitte.**

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
■■■

La certificación contenida a folio 598 de la propuesta es completamente clara en cuanto a que el alcance del trabajo fue “la redacción del proyecto de construcción de las instalaciones aeroportuarias de Castellón”. El alcance del concepto “proyecto de construcción” fue aclarado en el punto 1.8 anterior.

Siendo evidente que la redacción del proyecto de construcción de las instalaciones aeroportuarias de Castellón incluyó el desarrollo de un proyecto arquitectónico y funcional en los términos señalados en el Decreto 2090 de 1989, particularmente en lo que se refiere a la torre de control, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.

1.10. Experiencia Específica: Aeropuerto de Dublín

Se solicita a Deloitte aclarar el certificado correspondiente al contrato de orden No. 3, legalización de la traducción de la certificación aportada, tal como lo exige el pliego de condiciones.

Respuesta

La traducción del certificado se encuentra a folio 448 y subsiguientes. Dicha traducción fue efectuada en España, la cual se encuentra debidamente apostillada.

En todo caso, con la presente comunicación se aporta como Anexo 4 la certificación de fecha 30/09/2009 suscrita por Bryan Drain aportada con la propuesta, la cual se encuentra debidamente apostillada, así como la traducción de dicho certificado por traductor oficial colombiano.

Atentamente,

Álvaro Mauricio Durán Leal
Representante Legal Suplente

Unión Temporal Deloitte – Sener- Durán & Osorio – IVICSA

Anexos:

1. Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios de Diana Camila Rodríguez expedido por la Junta Central de Contadores.
2. Certificado de subrogación.
3. Certificado de ejecución de servicios contractuales expedido por la autoridad aeroportuaria de Dublín y su traducción.
 - 3.1.1.1. Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de Ampliación de la Terminal del Aeropuerto de Málaga